



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal- Resolución Contrato de Compraventa
Radicado: 05001-31-03-015-2023-00100-00.
Demandante: ST & CARH S.A.S.
Demandado: Daniel Felipe Tamayo Atencio
Decisión: **Reprograma audiencia / Decreta Pruebas / Fija audiencia concretada.**

Mediante providencia del 17 de abril de 2024, por las razones que allí se expusieron, se reprogramó la fecha de la audiencia que se había señalado inicialmente en este asunto; quedando entonces para el día 15 de mayo de los presentes, a la hora de las 9.00 de la mañana.

Sin embargo, en correo electrónico adosado el 23 de abril de este año, el apoderado de la parte demandante, solicitó aplazar o reprogramar la fecha señalada, por cuanto con anterioridad se le había señalado la misma fecha para audiencia en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, y de lo cual aporta la respectiva constancia.

Teniendo en cuenta que lo anterior constituye una justa causa para reprogramar la audiencia, se advierte entonces que se ACCEDERÁ; sin embargo, y teniendo en cuenta que la agenda del juzgado se encuentra colmada, será necesario realizar en una misma audiencia todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y donde se llevarán a efecto las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, y de ser posible alegaciones y fallo.

Para lo anterior se fija el día **06 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00 AM.** La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del

artículo 372 del Código General del Proceso.

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal, y para el momento procesal oportuno, los documentos adosados con la demanda, y al descorrer el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIO: El demandado DANIEL FELIPE TAMAYO ATENCIO, absolverá interrogatorio, conforme a lo solicitado, y lo dispuesto en el artículo 372 num.7º del Código General del Proceso.

TESTIMONIOS: Los señores LUZ STELLA ECHAVARRIA GARCÍA, MARGARITA MARÍA ESCOBAR MESA, MARÍA FABIOLA ESCOBAR MESA y MARÍA CECILIA ESCOBAR MESA, rendirán declaración, sobre los hechos indicados al momento de solicitud de la prueba.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal, y para el momento procesal oportuno, la documentación aportada por el demandado en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: La entidad demandante ST & CARH S.A.S., por medio de su representante legal CARLOS HUMBERTO ISAZA MESA, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, absolverá interrogatorio a instancia de la parte demandada, tal como fuera solicitado.

TESTIMONIAL: Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba testimonial no cumple con los parámetros dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se enunció en forma concreta los hechos objeto de prueba con dichos testimonios, **SE NIEGA** la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3f41711077a8f4cb615b1ede3e87af447008b31b74e1f6c1ad9c3bb0e20b45**

Documento generado en 09/05/2024 02:14:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>